

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO.**  
**DESPACHO DE LA MINISTRA.**  
**RESOLUCIÓN DM/Nº 010.- CARACAS, 02 DE MARZO DE 2009**

**199 ° y 150°**

**RESOLUCIÓN**

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 8; numerales 4, 5 y 27 del artículo 9; y 84 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 13 del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional y con el artículo 23 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Por cuanto, es deber del Estado dictar las medidas que garanticen el desarrollo del turismo como actividad económica de interés nacional, prioritario para el país, en su estrategia de diversificación y desarrollo sustentable y sostenible.

Por cuanto, el Ministerio del Poder Popular para el Turismo es el órgano encargado del control y supervisión de los prestadores de servicios turísticos pertenecientes al Sistema Turístico Nacional, y siendo los espectáculos taurinos considerados una actividad recreativa turística, se hace necesario establecer las regulaciones aplicables para tal fin, este Despacho.

**RESUELVE**

**Artículo 1.** El objeto de la presente Resolución es regular la actividad de los espectáculos taurinos como prestador de servicios turísticos y definir los requisitos y trámites para la obtención de la Calificación de Espectáculo Taurino, ante el Instituto Nacional de Turismo (INATUR).

**Artículo 2.** A los fines indicados en el artículo anterior, el solicitante de la Calificación de Espectáculo Taurino será considerado como Prestador

de servicio Turístico, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo. En consecuencia, deberá tramitar su inscripción en el Registro Turístico Nacional.

**Artículo 3.** A los fines de esta Resolución se consideran como festejos y ferias taurinas las siguientes:

1. Feria de San José (Aragua).
2. Feria del Sol (Mérida).
3. Feria Internacional de San Sebastián (Táchira).
4. Feria de La Chinita (Zulia).
5. Feria Internacional de Valencia (Carabobo).

**Artículo 4.** Para la tramitación de la Calificación de Espectáculo Taurino, los Interesados deberán consignar, ante el Instituto Nacional de Turismo (INATUR), los siguientes documentos:

1. Formulario de "Solicitud de Calificación de Espectáculo Taurino", expedido por el Instituto Nacional de Turismo (INATUR), debidamente lleno.
2. Copia legible de la Cédula de Identidad del solicitante o los solicitantes, si es persona natural; y de los accionistas y representante legal, si es persona jurídica.
3. Documento que acredite la representación legal de la persona jurídica solicitante, cuando corresponda.
4. Copia del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales y su última modificación, en caso de persona jurídica o copia de la firma personal, si es persona natural.
5. Copia del Registro Turístico Nacional.
6. Copia de la Solvencia de Contribución Especial del Instituto Nacional de Turismo (INATUR).
7. Copia del Registro de Información Fiscal (RIF).
8. Programación del Espectáculo Taurino, con indicación de los participantes, duración y fecha de realización del evento.
9. Permisos referentes a las condiciones de seguridad ciudadana y sanitarias del local o espacio donde se llevará a cabo el espectáculo, expedida por la autoridad competente.
10. Certificado de procedencia del ganado, a través de títulos, facturas u otros documentos donde conste su importación o adquisición en el territorio nacional.
11. Listas de Precios estipulado para la venta de las entradas.
12. Copia del contrato celebrado entre el torero, demás participantes extranjeros o sus representantes Legales y el solicitante,

debidamente legalizado o apostillado y traducido al idioma castellano por intérprete público, cuando corresponda.

13. Copia del contrato de alquiler o uso del lugar donde se llevará a cabo el evento.
14. Copia del pasaporte de los toreros y demás participantes extranjeros.
15. Copia del contrato de seguro del torero y demás participantes extranjeros, debidamente legalizado o apostillado y traducido al idioma castellano por intérprete público, cuando corresponda.

**Artículo 5.** La vigencia de la Calificación de Espectáculo Taurino será por la fecha del evento y su duración. En ningún caso será prorrogable.

**Artículo 6.** El Ministerio del Poder Popular para el Turismo, a través de su ente adscrito Instituto Nacional de Turismo (INATUR), previa comprobación del cumplimiento de las condiciones, requisitos y procedimientos establecidos, expedirá la Calificación de Espectáculo Taurino.

**Artículo 7.** El Instituto Nacional de Turismo (INATUR), tiene la facultad de verificar por cualquier medio y en cualquier momento la veracidad de la información consignada por los solicitantes, así como de la celebración del evento.

**Artículo 8.** El Ministerio, a través del Instituto Nacional de Turismo (INATUR), podrá otorgar la Calificación de Espectáculo Taurino para cualquier otro evento taurino distinto a los realizados en las ferias señaladas en el artículo 3 de esta Resolución, previa aprobación del estudio de impacto turístico favorable, presentado por el solicitante.

**Artículo 9.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional

Olga Cecilia Azuaje  
Ministra del Poder Popular para el Turismo